

CARATULA: "V., F. E. S/ INTERNACION" (RO-02578-F-2026) ()

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026

Téngase presente el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Sin perjuicio de lo informado por el Hospital local en fecha [FECHA_1], en atención a las constancias que surgen del informe agregado en autos del que se desprende la necesidad de la internación del paciente teniendo en cuenta la existencia de riesgo cierto e inminente para sí, su diagnóstico y la falta de referentes familiares y/o afectivos que lo contengan, no siendo posible al momento en que se decretara un tratamiento ambulatorio, el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.657 corresponde autorizar la internación involuntaria del Sr. [NOMBRE_2] [DNI_1] desde el [FECHA_1] hasta el [FECHA_2] fecha en que se retira del nosocomio local en virtud del alta otorgada. LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese a cuyo efecto líbrese oficio al Hospital local haciéndoles saber que es resorte exclusivo de dicha institución arbitrar los medios a los fines de que Sr. [NOMBRE_1] reciba la asistencia y/o tratamiento necesario para su patología.

CUMPLASE POR OTIF.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia